



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°147-2024-DIGA**

Callao, 26 de febrero de 2024.

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°002-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 26.01.2024 sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor **GUALBERTO HUAMÁN LEIVA**, actual jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y los Expedientes Nos. 2056718, 2056974, 2056717, 2056773 y 2057471.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el servidor GUALBERTO HUAMÁN LEIVA, actual jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Que, través del Proveído N°8749-2023-SG/VIRTUAL del 28.11.2023, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao derivó los actuados de los Expedientes Nos. 2056718, 2056974, 2056717, 2056773 y 2057471 a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario en su Informe N°039-2023-TH/UNAC; siendo que, el Colegiado en dicho informe recomendó se deriven los actuados a la Secretaría Técnica, debido a que la responsabilidad que existiría derivados de los hechos acontecidos con ocasión de la verbena por aniversario de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía realizado el 20 de octubre de 2023 en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao, no recayeron en algún docente y/o estudiante de dicha Facultad, sino en el personal administrativo de acuerdo a lo que señala el Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Informe de Precalificación N°002-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 23.02.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC (ST-PAD) recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Respecto del Informe de Precalificación el marco de lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil":**

Que, mediante el Informe de Precalificación N°002-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 23.02.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando lo siguiente:

*"8.1. RECOMENDAR el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el/la servidor/a Ing. Gualberto Huamán Leiva, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Generales por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d), del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber omitido cumplir con lo dispuesto en el literal f), del artículo 58 del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución*





## Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de Consejo Universitario N° 097- 2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria, conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación.

8.2. DERIVAR todo lo actuado al Órgano Instructor, esto es, a el/la Director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, con la finalidad de que proceda conforme a su competencia de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la presunta falta administrativa disciplinaria que le pudiera asistir al servidor citado en el numeral 8.1., conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe de precalificación".

### **Respecto de los hechos que configuran la falta y la fundamentación de la imputación:**

Que, conforme los actuados de los expedientes 2056718, 2056974, 2056717, 2056773 y 2057471, se evidencia el documento S/N de fecha 19.10.2023, dirigido al Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Ing. Gualberto Huamán Leiva, recibido en la misma fecha, suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y un representante estudiantil, a través del cual, los antes mencionados solicitaron el acceso de personal de seguridad y vehículo perteneciente a la empresa ESCENARIOS JHONNISON'S. asimismo, como se evidencia las fotografías del escenario completamente armado y una banda tocando en las instalaciones de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante el Oficio N° 310-2023-TH/UNAC del 24.11.2023, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario adjuntó el Informe N° 039-2023-THU, donde el Colegiado, luego de realizar las indagaciones pertinente frente a los hechos descritos, recomendaron derivar los actuados a esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, debido a que los hechos acontecidos con ocasión del evento de la verbena por aniversario de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía realizado el 20.10.2023 en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao, no recaerían en algún docente y/o estudiante de dicha Facultad, sino más bien, en el personal administrativo.

Que, con el Informe N° 0844-2023-USG-DIGA-UNAC del 26.10.2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informó a la Directora de la Dirección General de Administración respecto a las actividades del aniversario de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía realizado el día viernes 20.10.2023, indicando que con fecha 18.10.2023 mediante Carta s/n recepcionó la solicitud del permiso de accesos de los vehículos y personal técnico para el armado y montaje del escenario, equipo de sonido y luces, remitido por el Tercio Estudiantil de dicha Facultad y el Decano de la Facultad y que dicha Unidad dio facilidades para el ingreso del escenario y personal técnico para su instalación.

Que, conforme se indica en el Oficio N° 1531-2023-DIGA/UNAC del 29.12.2023, esta Dirección General de Administración informó a la Secretaría Técnica que no había autorizado dicho evento ni el ingreso de personal o bienes al citado evento.

Que, de los actuados de los expedientes, en el Informe de Precalificación se señala que, se encuentra evidenciado que el servidor Ing. Gualberto Huamán Leiva, Jefe de la Unidad de Servicios Generales tenía conocimiento de dicha verbena y dio las facilidades del caso para el ingreso del escenario, así como personal técnico para su instalación, por lo cual de acuerdo a su función de administrar los locales de la Universidad, el ingreso peatonal y vehicular, tenía la obligación de disponer la correcta ejecución para llevarse a cabo el evento de la verbena por el aniversario de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía realizada el 20.10.2023 en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao. Asimismo, queda corroborada la presunta negligencia de funciones del Ing. Gualberto Huamán Leiva, en su calidad de Jefe de la Unidad de Servicios Generales al haber omitido cumplir en administrar los locales de la Universidad, el ingreso peatonal y vehicular con la debida





## Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

diligencia correspondiente para llevarse a cabo el evento de la verbena por el aniversario de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía realizada el 20.10.2023 en las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao; en consecuencia, procede recomendar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor en mención.

### **Respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada:**

Por tal motivo, el servidor habría incurrido en la comisión de la falta disciplinaria tipificada en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, al haber omitido cumplir con lo dispuesto en el literal f), del artículo 58 del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria.

*Ley N°30057, Ley del Servicio Civil*

*"(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)"*

*Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria.*

*"(...) Artículo 58°. Funciones de la Unidad de Servicios Generales*

*a. (...).*

*b. (...).*

*c. (...).*

*d. (...).*

*e. (...).*

*f. Administrar los locales de la Universidad, el ingreso peatonal y vehicular, supervisión de la limpieza, jardinería y vigilancia. (...)"*

### **Sobre la posible sanción a la presunta falta imputada**

Para el presente caso, según con lo establecido en el inciso b), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se plantea contra el servidor Ing. Gualberto Huamán Leiva, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, la probable sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, para lo cual el Órgano Instructor con el fin de determinar de forma adecuada y fundamentada la rigidez de la sanción imponible que ameritaría la presunta falta cometida deberá hacer un ejercicio de razonabilidad y proporcionalidad, previsto en el numeral 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27144, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consonancia, con los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- El artículo 92, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Secretario Técnico "(...) No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- El último párrafo, del numeral 13.1., de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, dispone que "El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión".

V°B°  
DIGA



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento.

**SE RESUELVE:**

**1. DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **GUALBERTO HUAMÁN LEIVA**, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Generales por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d), del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber omitido cumplir con lo dispuesto en el literal f), del artículo 58 del Reglamento Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097- 2021-CU del 30 de junio de 2021 y su modificatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, previa notificación del pliego de cargos, y todo lo actuado, ejerza su derecho de defensa, conforme se indica en los considerandos de la presente resolución.

**2. ACUMULAR**, los Expedientes Nos. 2056718, 2056974, 2056717, 2056773 y 2057471 vinculados al presente procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que será consolidado en el Expediente N° 2056773.

**Regístrese y comuníquese**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/  
C.C. Secretaría Técnica